

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. (Nulidad). **2021-00213**

Para los fines legales pertinentes, téngase por descornado la solicitud de nulidad.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE:

a) No solicito pruebas.

PARTE INCIDENTADA:

a) No solicito pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

a) Tener como tal todo lo actuado dentro del proceso de existencia de unión marital del hecho de CELIA VALERO contra VICTOR MANUEL NOVOA VACA y OTROS como herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ REYES NOVOA VACA.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez